



Bogotá D.C., diciembre 04 de 2025

Señor(a)

ANÓNIMO

Anónimo Anónimo Anónimo

No Registra

Email: anonimo@anonimo.com

Bogotá - D.C.

REF: Respuesta SDQS 6275262025

Cordial saludo,

En atención a la comunicación registrada bajo el radicado SDQS 6275262025, la Secretaría Distrital de Movilidad (SDM) se permite informar que la situación descrita y relacionada con la obstrucción del espacio público, del tránsito vehicular y peatonal en la carrera 92A No. 72A-88, barrio Santa Rosita, localidad de Engativá— ya había sido reportada por otro peticionario ante esta entidad.

Por lo tanto, dicha solicitud fue trasladada por competencias mediante el radicado SGV 202532114504951, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015. En ese sentido, la Secretaría Distrital de Movilidad trasladó la solicitud al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP, entidad competente para adelantar las actuaciones relacionadas con la verificación, control y recuperación del espacio público.

Como resultado de dicho traslado, se recibió respuesta formal por parte del DADEP, en la cual se informa, entre otros aspectos, que:

- La zona reportada corresponde a un bien de uso público, incorporado en el Registro Único de Patrimonio Inmobiliario Distrital (RUPI 1252-9), clasificado como vía vehicular.
- Se evidenció la posible instalación de elementos que obstruyen ilegalmente la vía, situación que constituye una conducta contraria a la normativa vigente.

1

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR15-MD01 V4.0

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



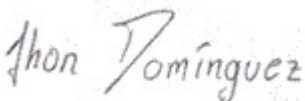
- Por lo anterior, el DADEP remitió la queja a la Alcaldía Local de Engativá, autoridad competente para adelantar las actuaciones de retiro de elementos y recuperación del espacio público, conforme a lo establecido en la Ley 2116 de 2021, artículo 11 numeral 9.

La respuesta emitida por el DADEP se adjunta para su conocimiento.

Finalmente, resulta pertinente recordar que conforme al Art. 109 de la Ley 769 de 2002 (CNTT), en el cual se establece: “Todos los usuarios de las vías están obligados a obedecer las señales de tránsito de acuerdo con lo previsto en el artículo 5º, de este código” se infiere que, aun cuando es responsabilidad de la Secretaría Distrital de Movilidad adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la movilidad en condiciones de seguridad y comodidad a los usuarios, existe un deber de corresponsabilidad de los ciudadanos en el acatamiento de las normas.

Cordialmente,

Cordialmente,



Jhon Freddy Dominguez Fuentes

Subdirector de Gestión en Vía

Firma mecánica generada en 04-12-2025 07:20 AM

Anexos: Petición original

Cc Alcaldía Local De Engativa -- Calle 71 No.73 A - 44 CP: Cdi.engativa@gobiernobogota.gov.co-110321(Bogota-D.C.)cc Departamento Administrativo De La Defensoría Del Espacio Público -- - Cra 30 No 25-90 Piso 15 CP: Defensordelciudadano@dadep.gov.co ; Dadepbogota@dadep.gov.co-(BOGOTA-D.C.)

Elaboró: Jose Luis Montes Torres-Subdirección De Gestión En Vía

Revisó: Brayam Steve Nuñez Romero – Subdirección de Gestión en Vía

